



OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**
No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 08 FEB 2016

C. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ GONZÁLEZ
APODERADO GENERAL DE
TELEFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Recibo Original.

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ GONZÁLEZ** Apoderado especial de la empresa **Teléfonos de México, S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "**TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, TRAMO HUNUCMÁ - SISAL**", ubicado sobre el derecho de vía de la carretera Hunucmá – Sisal, en el municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán.

HEL/CS/GE/TL



OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.



OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

HCL/CS/CZLL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Monterristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;



OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;



OFICIO: 726.4/UGA-0116/

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0000307

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;



OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**
No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**TENDIDO**

HCL/JCS/CEFL



OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DE FIBRA ÓPTICA, TRAMO HUNUCMÁ - SISAL", promovido por la empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.** representada por su apoderado especial el **C. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ GONZÁLEZ**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 24 de agosto de 2015 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015VD057**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 4 de septiembre del año 2015, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado en "Milenio novedades" (Página 17).
3. Que el 4 de septiembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 3 de septiembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/036/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 al 2 de septiembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, X, XI y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartados B, Q y R, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETZ

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar; con el artículo **60 TER** de la Ley General de Vida Silvestre; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario de Oficial del Estado de Yucatán el Jueves 20 de marzo de 2014. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1044/002499 de fecha 26 de agosto de 2015 y que fuera notificado el 6 de octubre de 2015, esta Dependencia apercibió a la promovente, ya que la tabla A de la fracción III del artículo 194H de la Ley Federal de Derechos anexa a la MIA-P, la puntuación no corresponde a la correcta valoración de los criterios.
- IV. Que mediante escrito ingresado el 14 de octubre de 2015, la promovente ingreso la información mediante el cual menciona entre otras cosas que el conteo asciende a 16 puntos.
- V. Que el 4 de septiembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1056/002618, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 10 de septiembre del año 2015 al Presidente Municipal de Hunucmá el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**
No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que el 4 de septiembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1057/002576, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 9 de septiembre del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- VII. Que mediante oficio No. VI-1737-2015 recibido en esta Delegación Federal el día 8 de enero del año 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informó que *en cuanto a las UGAS HUN13_SAB_ANP y HUN11_MAN-ANP, se reconoce la política Área Natural Protegida, debiendo remitirse al Programa de Manejo de la Reserva Estatal Humedales y Manglares. De acuerdo a la vinculación con el Programa de Manejo de la Reserva Estatal Humedales y Manglares, no existe inconveniente en la ejecución de dicho proyecto. Finalmente, en la UGA HUN05-BAR_URB, se reconoce la existencia de una política urbana, por lo que no compete a este ordenamiento y, deberá remitirse al Programa Municipal de Desarrollo Urbano; el proyecto se ajusta a lo establecido en el POETCY, no realizarán actividades no permitidas en los criterios, y estará acorde con las actividades condicionadas en él.*
- VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1451/0003550 de fecha 17 de diciembre de 2015 y que fuera notificado el 21 de diciembre de 2015, esta Dependencia solicitó a la promovente información adicional del proyecto en comento.
- IX. Que mediante escrito ingresado por el 25 de enero de 2015, la promovente ingreso la información solicitada en la fracción VI, de este resolutivo.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*.

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al

HCL/NCS/CP/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Inventario y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el proyecto afectara las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA): **HUN05_BAR_URB, HUN11_MAN_ANP, HUN13_SAB_ANP, HUN14_SEL_C3, HUN15_SEL_AP1, HUN16_SEL_AP2**, localizada en el municipio de Hunucmá, dentro del paisaje de Isla de Barrera, Manglar, Sabana, Selva y cuya política ambiental es Urbano, Área Natural Protegida, de Conservación con aprovechamiento de muy baja Intensidad, Aprovechamiento sustentable de baja intensidad y Aprovechamiento sustentable de intensidad media, a continuación se presentan los principales criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto.

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN LA MIA-P.	HUN16_SEL_AP2	HUN15_SEL_AP1	HUN14_SEL_C3
8.- No se podrán establecer áreas de desarrollo de infraestructura en una colindancia menor de 100 m con respecto al límite de la sabana, con el fin de mantener intactas las condiciones naturales de los ecosistemas.	<i>"La postería y el encofrado se colocarán respetando esos límites."</i> En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: <i>...los límites del ecosistema cercano a la carretera que se pudiera calificar como sabana, se encuentra a una distancia aparente de más de 100 metros a la carretera, pero habría que considerar que la vía de comunicación ya está construida y que el derecho de vía es inherente a ella. La infraestructura a colocarse debe estar en esa franja y no sería posible alejarla más afín de no invadir la zona de restricción en algún punto"</i> Se da por cumplido este criterio.	√	√	√
10.- Se deberá promover la elaboración de programas de desarrollo urbano para planear y regular la expansión de los asentamientos humanos, regularizar los existentes, evitar invasiones en zonas federales	<i>"Son acciones que les corresponde ejecutar a las instancias gubernamentales correspondientes y no al promovente."</i> Se da por cumplido este criterio.	√	√	√

HCD/CS/GEL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Monteeristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,
Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>de ciénagas, prever la creación de centros de población, y delimitación de fondos legales y reservas de crecimiento. Asimismo se promoverá la coordinación de los municipios conurbados en los términos de lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.</p>				
<p>11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos naturales, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema.</p>	<p><i>"Este proyecto no contempla delimitación de terrenos particulares."</i> Se da por cumplido este criterio.</p>	<p>√</p>	<p>√</p>	<p>√</p>
<p>39.- La construcción de nuevos caminos así como el ensanche, cambio de trazo y pavimentación de los caminos existentes requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales correspondientes excepto en el caso que conlleve acciones de restauración de flujos hidráulicos en el caso de zonas inundables extendidas en sabanas, lagunas y manglares. A reserva de que los estudios hidráulicos en el trazo vial</p>	<p><i>"Este proyecto no contempla acciones como las que menciona este criterio"</i> Se da por cumplido este criterio.</p>	<p>√</p>	<p>√</p>	<p>√</p>

HCL/JCS/CETL



OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

determinen especificaciones precisas, en carreteras existentes o futuras, se deberá procurar que exista al menos un 30% del área libre de flujo y deben realizarse sobre pilotes y/o puentes en los cauces principales de agua.				
55.- No se permiten las descargas de aguas residuales de ningún tipo, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	<i>"Durante la colocación de postes y la construcción del encofrado, se instalarán letrinas portátiles, a razón de 1 por cada 10 trabajadores y estarán a cargo de una empresa particular, la cual les dará mantenimiento." Se da por cumplido este criterio.</i>	√	√	√
61.- Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxicos, peligrosos y biológico-infecciosos.	<i>"Durante la colocación de postes y la construcción del encofrado, se colocarán depósitos temporales para la recolecta de residuos, que posteriormente serán llevados a donde determine el Ayuntamiento de Hunucmá." Se da por cumplido este criterio.</i>			√

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL DECRETO QUE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA ESTATAL CIÉNAGAS Y MANGLARES DE LA COSTA NORTE DE YUCATÁN.

El Área Natural Protegida denominada Reserva Estatal Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán, se establece con la finalidad de asegurar la conservación de los ecosistemas propios de la zona y lograr su aprovechamiento sustentable, procurando la utilización integral de los recursos naturales existentes.

...Que el Artículo 7 establece que Para la realización de obras o actividades públicas o privadas en el Área Natural Protegida denominada Reserva Estatal Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán, los interesados se sujetarán a lo establecido en este Decreto, el Programa de Manejo del Área y las disposiciones legales aplicables, y deberán, previamente al inicio de las obras o actividades mencionadas, contar con la autorización de impacto ambiental otorgada por el Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento.

Situación que parece poco práctica, pues en principio no se conoce un Programa de Manejo de esta ANP, además de que el tipo del proyecto es de competencia federal y por lo tanto esta Manifestación de Impacto Ambiental se presenta ante la SEMARNAT y no a la instancia local...

HCM/JCS/GFTL



OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**
No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

... En el Artículo 13: Se prohíbe realizar en el Área Natural Protegida denominada Reserva Estatal Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán; aquellas actividades que por su naturaleza impacten significativamente u ocasionen en el corto, mediano, y largo plazo, impactos adversos al medio ambiente o a los ecosistemas. Estas actividades se regularán conforme al marco normativo vigente en materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, y las disposiciones reglamentarias pertinentes en materia de impacto ambiental.

Tal como se verá en el capítulo correspondiente, este proyecto no colma los supuestos de este artículo y por lo tanto no se considera que vaya a realizar actividad prohibitiva alguna. Asimismo, se asegura que el proyecto cumple en su planteamiento y cumplirá en durante la construcción y operación con toda la normatividad ambiental aplicable.

VINCULACIÓN CON EL ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

El proyecto no realizará remoción, relleno, trasplante, poda ni afectación a la integralidad del flujo hidrológico del manglar. Esto último en razón de que el tendido de la línea óptica a través de postes y encofrado, se realizará sobre el derecho de vía, sin que se afecten los ejemplares de mangle, excepto por algunos cortes selectivos para abrir espacios.

Análisis de esta Dependencia: de acuerdo a lo expuesto por la promovente en la MIA-P y en la información adicional dentro de las actividades contempladas para la instalación de los postes será necesario realizar una poda selectiva por lo cual se entiende que esta únicamente consistirá en las ramas que pudieran afectar la colocación, por lo que dicha instalación no podrá realizar bajo ningún motivo la remoción, relleno, trasplante, ni afectación a la integralidad del flujo hidrológico, de los individuos que conforman la franja de manglar que se ubica en el trayecto y que se verá afectada de manera mínima según lo expuesto por la promovente en la MIA-P y en la información adicional. Para dar cumplimiento a este artículo deberá dar observancia a la condicionante No. 5 de este resolutivo.

EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL LA PROMOVENTE PRESENTO LA VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NOM-022-SEMARNAT-2003.

ESPECIFICACIÓN	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
4.8 Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y	Este tipo de actividades no está incluido en el proyecto y los trabajadores que participen en la

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ICS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.</p>	<p>instalación de los postes, están advertidos de no verter aguas o materiales contaminantes.</p>
<p>4.12 Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.</p>	<p>En el presente caso no se realizaron estos estudios, en razón de que el proyecto que se manifiesta no tiene participación en la dinámica hídrica del sistema ambiental.</p>
<p>4.15 Cualquier servicio que utilice postes, ductos, torres y líneas, deberá ser dispuesto sobre el derecho de vía. En caso de no existir alguna vía de comunicación se deberá buscar en lo posible bordear la comunidad de manglar, o en el caso de cruzar el manglar procurar el menor impacto posible.</p>	<p>De acuerdo a la especificación anterior, el proyecto se desplantará sobre el derecho de vía y como se ha mencionado, podría hacerse cortes a los rizoforos para abrir espacios a la infraestructura, sin que sea necesario abrir brechas, pues los trabajos se ejecutarán desde la carretera. Esta especificación permite cruzar el manglar, procurando en menor impacto, tal como lo pretende el proyecto que se manifiesta.</p>
<p>4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.</p>	<p>Este tipo de actividades no está incluido en el proyecto.</p>
<p>4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.</p>	<p>Este tipo de actividades no está incluido en el proyecto y los trabajadores que participen en la instalación de la línea, estarán advertidos de no verter aguas o materiales contaminantes.</p>
<p>4.34 Se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros</p>	<p>Este tipo de actividades no está incluido en el proyecto.</p>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ICS/SETL



OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**
No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

como resultado del paso de ganado, personas y vehículos y otros factores antropogénicos	
4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.	Esta es una actividad que corresponde a las autoridades encargadas del cuidado ambiental. El proyecto no colaborará al deterioro del sistema ambiental.

Análisis de esta dependencia: en la MIA-P y en la información adicional se describe que parte de la trayectoria del tendido de la fibra óptica y los postes que soportaran el cableado se ubicaran en el derecho de vía de la carretera Hunucmá – Sisal Puerto y los cuales se ubicaran a poca distancia de la franja de manglar ubicada en la última sección del proyecto, por lo antes expuesto la promovente no estaría cumpliendo con lo establecido en la especificación 4.16 de la presente Norma, por lo que la promovente deberá dar observancia a lo establecidos en la condicionante No.6 de este resolutivo.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó en la información en la MIA-P, lo siguiente: "...A lo largo del tramo donde se pretende hacer el tendido de línea óptica, se encuentran abundantes ejemplares de mangle rojo (*Laguncularia recemosa*), de mangle blanco (*Rizophora mangle*), aunque también se encontraron grupos de mangle negro (*Avicennia germinans*) y de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), los cuales no serán aprovechados, dañados o afectados, pues se procurará evitar su afectación, haciendo sólo podas selectivas a los rizóforos de la primera especie. Las demás especies no serán tocadas y se aleccionará a los empleados para que en ningún caso corten o dañen a esos elementos, ni a ningún otro del ecosistema. Por otra parte, en el terreno no se encontraron ejemplares de especies de fauna que forman parte de la lista de esta norma con tales estatus."

Análisis de esta Dependencia: como se menciona en la MIA-P para realizar la instalación del tendido de la fibra óptica será necesaria la afectación de los individuos de manglar cuyas ramas interfieran con el trazo, para ello la promovente propone una poda selectiva con el fin de colocar la infraestructura necesaria sin que esta afecte más allá de las ramas de los individuos que colindaran con el tendido de la fibra óptica. Con el fin de dar cumplimiento de esta Norma la promovente deberá acatar lo establecido en la condicionante No. 5.

HCI/MS/GETL



0000307

OFICIO: 726.4/UGA-0116/

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I, las obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; fracción IX, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, fracción X, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartados B inciso a), Q y R del Artículo 5 del Reglamento que

Calle 15 Núm. 115 Int. A y 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GT/L



OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

dispone que la instalación de hilos, cables o fibras ópticas para transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía...; los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros las obras y las actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y letreros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; con el artículo **60 TER** de la Ley General de Vida Silvestre; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes



OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**
No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en el tendido de fibra óptica para el cual será necesario el hincado 338 postes de madera con una altura de 7.6 m y se ubicaran entre si cada 60 m, el proyecto inicia a la salida de la localidad de Hunucmá en el margen derecho hasta el kilómetro 2 a partir del cual la línea cruzara la carretera para bordear el margen izquierdo del tramo carretero antes mencionado, la longitud total del proyecto será de 20,251.80 m. la instalación de los postes finalizara en el kilómetro 17 e iniciara la excavación de una zanja (40 cm de ancho x 60 cm de profundidad) para alojar paquetes de cables y en la parte de la ciénaga se colocaran pilotes (que servirán de soporte) hasta llegar a la entrada de la localidad de Sisal donde continuara vía subterránea, hacia el centro de la población para conectarse con la antena que opera actualmente, el proyecto se ubicara en el Municipio de Hunucmá, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas según lo manifestado por la promovente en la información adicional:

UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS POSTES QUE SE REQUIEREN INSTALAR PARA EL PROYECTO					
POSTE	LONGITUD	LATITUD	POSTE	LONGITUD	LATITUD
1	89.895750	21.030528	160	89.963944	21.085694
2	89.896167	21.029972	161	89.964333	21.086056
3	89.896583	21.030278	162	89.964750	21.086472
4	89.897056	21.030561	163	89.965139	21.086806
5	89.897500	21.030917	164	89.965556	21.087222
6	89.897944	21.031250	165	89.965944	21.087583
7	89.898389	21.031583	166	89.966333	21.087944
8	89.898806	21.031889	167	89.966722	21.088361
9	89.899306	21.032222	168	89.967167	21.088778
10	89.899792	21.032556	169	89.967528	21.089139
11	89.900194	21.032861	170	89.967917	21.089472
12	89.900639	21.033194	171	89.968333	21.089917
13	89.901111	21.033528	172	89.968750	21.090306
14	89.901556	21.033861	173	89.969111	21.090694
15	89.902000	21.034167	174	89.969556	21.091083
16	89.902528	21.034528	175	89.969917	21.091444
17	89.902944	21.034833	176	89.970278	21.091806
18	89.903389	21.035167	177	89.970722	21.092222
19	89.903861	21.035500	178	89.971111	21.092611
20	89.904278	21.035806	179	89.971500	21.093000

HCM/JCS/CEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS POSTES QUE SE REQUIEREN INSTALAR PARA EL PROYECTO					
POSTE	LONGITUD	LATITUD	POSTE	LONGITUD	LATITUD
21	89.904806	21.036167	180	89.971944	21.093444
22	89.905250	21.036472	181	89.972333	21.093806
23	89.905667	21.036806	182	89.972722	21.094194
24	89.906139	21.037139	183	89.973083	21.094583
25	89.906556	21.037417	184	89.973528	21.094972
26	89.907056	21.037778	185	89.973889	21.095333
27	89.907500	21.038111	186	89.974278	21.095722
28	89.907944	21.038389	187	89.974694	21.096139
29	89.908389	21.038750	188	89.975083	21.096472
30	89.908861	21.039056	189	89.975472	21.096861
31	89.909333	21.039389	190	89.975972	21.097333
32	89.909722	21.039667	191	89.976333	21.097694
33	89.910222	21.040000	192	89.976694	21.098056
34	89.910667	21.040333	193	89.977028	21.098389
35	89.911111	21.040667	194	89.977500	21.098833
36	89.911583	21.041000	195	89.977861	21.099167
37	89.912028	21.041056	196	89.978306	21.099583
38	89.912472	21.041611	197	89.978694	21.099972
39	89.913000	21.041972	198	89.979083	21.100361
40	89.913389	21.042278	199	89.979472	21.100750
41	89.913861	21.042583	200	89.979861	21.101139
42	89.914333	21.042944	201	89.980250	21.101528
43	89.914778	21.043278	202	89.980667	21.101917
44	89.915250	21.043583	203	89.981083	21.102278
45	89.915722	21.043917	204	89.981444	21.102639
46	89.916139	21.044194	205	89.981861	21.103083
47	89.916611	21.044528	206	89.982278	21.103472
48	89.917083	21.044861	207	89.982667	21.103861
49	89.917472	21.045167	208	89.983056	21.104222
50	89.917972	21.045500	209	89.983444	21.104611
51	89.918389	21.045778	210	89.983861	21.105028
52	89.918833	21.046139	211	89.984250	21.105417
53	89.919333	21.046472	212	89.984639	21.105778

Calle 15 Sur, 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/CEFL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS POSTES QUE SE REQUIEREN INSTALAR PARA EL PROYECTO					
POSTE	LONGITUD	LATITUD	POSTE	LONGITUD	LATITUD
54	89.919806	21.046806	213	89.985056	21.106167
55	89.920222	21.047111	214	89.985472	21.106556
56	89.920750	21.047472	215	89.985861	21.106972
57	89.921194	21.047778	216	89.986278	21.107361
58	89.921611	21.048083	217	89.986639	21.107722
59	89.922111	21.048417	218	89.987056	21.108111
60	89.922611	21.048778	219	89.987444	21.108472
61	89.923000	21.049056	220	89.987861	21.108889
62	89.923500	21.049389	221	89.988222	21.109250
63	89.923917	21.049694	222	89.988667	21.109694
64	89.924361	21.050028	223	89.989028	21.110028
65	89.924833	21.050333	224	89.989444	21.110444
66	89.925306	21.050639	225	89.989833	21.110833
67	89.925778	21.050972	226	89.990194	21.111167
68	89.926222	21.051306	227	89.990611	21.111583
69	89.926694	21.051611	228	89.991056	21.111972
70	89.927167	21.051917	229	89.991444	21.112333
71	89.927611	21.052250	230	89.991833	21.112750
72	89.928056	21.052556	231	89.992222	21.113111
73	89.928500	21.052889	232	89.992639	21.113528
74	89.928944	21.053194	233	89.993028	21.113889
75	89.929444	21.053528	234	89.993472	21.114306
76	89.929861	21.053833	235	89.993833	21.114667
77	89.930333	21.054167	236	89.994222	21.115056
78	89.930778	21.054472	237	89.994639	21.115444
79	89.931222	21.054806	238	89.995028	21.115833
80	89.931722	21.055111	239	89.995417	21.116250
81	89.932111	21.055417	240	89.995833	21.116611
82	89.932583	21.055750	241	89.996250	21.117000
83	89.933056	21.056139	242	89.996667	21.117417
84	89.933500	21.056472	243	89.997194	21.117917
85	89.933917	21.056861	244	89.997500	21.118194
86	89.934361	21.057194	245	89.997944	21.118611

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Monterristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HC/JCS/GETL



0000307

OFICIO: 726.4/UGA-0116/

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS POSTES QUE SE REQUIEREN INSTALAR PARA EL PROYECTO					
POSTE	LONGITUD	LATITUD	POSTE	LONGITUD	LATITUD
87	89.934750	21.057556	246	89.998306	21.118972
88	89.935167	21.057889	247	89.998722	21.119389
89	89.935667	21.058306	248	89.999056	21.119722
90	89.936028	21.058639	249	89.999528	21.120167
91	89.936417	21.059000	250	89.999889	21.120528
92	89.936806	21.059361	251	90.000250	21.120889
93	89.937222	21.059722	252	90.000944	21.121583
94	89.937639	21.060139	253	90.001333	21.122000
95	89.938000	21.060472	254	90.001667	21.122444
96	89.938444	21.060861	255	90.002000	21.122889
97	89.938889	21.061250	256	90.002611	21.123806
98	89.939278	21.061639	257	90.002972	21.124222
99	89.939694	21.062000	258	90.003250	21.124639
100	89.940083	21.062389	259	90.003639	21.125194
101	89.940472	21.062778	260	90.003889	21.125556
102	89.940889	21.063167	261	90.004167	21.125972
103	89.941278	21.063528	262	90.004583	21.126472
104	89.941667	21.063917	263	90.004972	21.126861
105	89.942083	21.064333	264	90.005361	21.127250
106	89.942444	21.064694	265	90.005750	21.127750
107	89.942861	21.065083	266	90.006111	21.128111
108	89.943250	21.065472	267	90.006444	21.128472
109	89.943639	21.065889	268	90.006833	21.128861
110	89.944000	21.066222	269	90.007167	21.129194
111	89.944444	21.066639	270	90.007361	21.129444
112	89.944833	21.067028	271	90.007583	21.129750
113	89.945194	21.067361	272	90.007750	21.130111
114	89.945611	21.067778	273	90.007889	21.130611
115	89.946056	21.068222	274	90.008000	21.131111
116	89.946389	21.068556	275	90.008111	21.131722
117	89.946833	21.068972	276	90.008250	21.132222
118	89.947194	21.069333	277	90.008333	21.132722
119	89.947611	21.069722	278	90.008472	21.133278

Calle 18 No. 1131a, A. 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCS/JCS/CETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal del Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Protección y Resguardo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS POSTES QUE SE REQUIEREN INSTALAR PARA EL PROYECTO					
POSTE	LONGITUD	LATITUD	POSTE	LONGITUD	LATITUD
120	89.947972	21.070111	279	90.008583	21.133778
121	89.947889	21.070500	280	90.008722	21.134278
122	89.948861	21.070944	281	90.008889	21.134778
123	89.948944	21.071306	282	90.009111	21.135306
124	89.949611	21.071667	283	90.009333	21.135778
125	89.949944	21.072028	284	90.009583	21.136306
126	89.950361	21.072417	285	90.009806	21.136833
127	89.950778	21.072833	286	90.010056	21.137278
128	89.951167	21.073222	287	90.010333	21.137806
129	89.951583	21.073583	288	90.010583	21.138250
130	89.951944	21.073972	289	90.010833	21.138722
131	89.952361	21.074389	290	90.011111	21.139194
132	89.952750	21.074750	291	90.011389	21.139667
133	89.953167	21.075167	292	90.011694	21.140167
134	89.953583	21.075583	293	90.011944	21.140611
135	89.953972	21.075944	294	90.012278	21.141083
136	89.954389	21.076333	295	90.012500	21.141556
137	89.954750	21.076722	296	90.012833	21.141972
138	89.955167	21.077139	297	90.013139	21.142472
139	89.955556	21.077528	298	90.013417	21.142889
140	89.955944	21.077889	299	90.013694	21.143333
141	89.956250	21.078167	300	90.014028	21.143833
142	89.956722	21.078667	301	90.014333	21.144306
143	89.957194	21.079111	302	90.014639	21.144778
144	89.957556	21.079444	303	90.014889	21.145167
145	89.957972	21.079861	304	90.015250	21.145694
146	89.958361	21.080250	305	90.015528	21.146111
147	89.958722	21.080611	306	90.015861	21.146583
148	89.959167	21.081028	307	90.016472	21.147000
149	89.959583	21.081417	308	90.016528	21.147500
150	89.959972	21.081806	309	90.016833	21.147972
151	89.960361	21.082167	310	90.017139	21.148361
152	89.960667	21.082500	311	90.017472	21.148833

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GTZ

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS POSTES QUE SE REQUIEREN INSTALAR PARA EL PROYECTO					
POSTE	LONGITUD	LATITUD	POSTE	LONGITUD	LATITUD
153	89.961194	21.082972	312	90.017833	21.149250
154	89.961472	21.083278	313	90.018028	21.149556
155	89.961917	21.083722	314	90.018361	21.149972
156	89.962333	21.084139	315	90.018722	21.150306
157	89.962694	21.084472	316	90.019194	21.150750
158	89.963167	21.084944	317	90.019556	21.151139
159	89.963528	21.085278	318	90.020000	21.151500

UBICACIÓN GEOGRAFICA DE PILOTES Y REGISTROS					
INFRAESTRUCTURA	LONGITUD	LATITUD	INFRAESTRUCTURA	LONGITUD	LATITUD
REGISTRO	90.020333	21.151833	PILOTE	90.029028	21.160056
REGISTRO	90.022250	21.153694	PILOTE	90.029083	21.160167
REGISTRO	90.024139	21.155500	REGISTRO	90.029639	21.160833
REGISTRO	90.025944	21.157167	PILOTE	90.030806	21.162306
PILOTE	90.026250	21.157444	PILOTE	90.030806	21.162361
PILOTE	90.026306	21.157500	PILOTE	90.031250	21.162972
PILOTE	90.027528	21.158472	PILOTE	90.031333	21.163083
PILOTE	90.027583	21.158556	REGISTRO	90.031361	21.163222
REGISTRO	90.027972	21.158861	REGISTRO	90.031500	21.164000
PILOTE	90.027972	21.158861	REGISTRO	90.031694	21.164083
PILOTE	90.028056	21.158944			

Descripción de las actividades de obras y actividades:

Los trabajos preliminares consisten en la ubicación puntual del sitio donde se colocará cada uno de los postes, para una vez señalado con pintura no tóxica, proceder a la perforación mediante barrenos manejados desde la carretera, de cepas de 1.20 m de diámetro, con 30 ó 35 cm de profundidad.

En forma simultánea se realiza el transporte y suministro de postes, para ya una vez listas las cepas se lleve a cabo su hincado y plomado. Esta acción se ejecuta con grúa operada desde la carretera.

Los postes serán colocados a distancias promedio de 60 metros entre cada unidad. El poste se deberá insertar en la cepa y la cara con las marcas de sus características quedando del lado del

HCE/ICS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

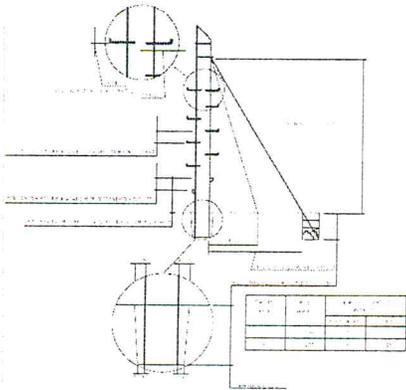
Delegación Colonial, San Felipe, Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Inspección y Base de Datos

OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

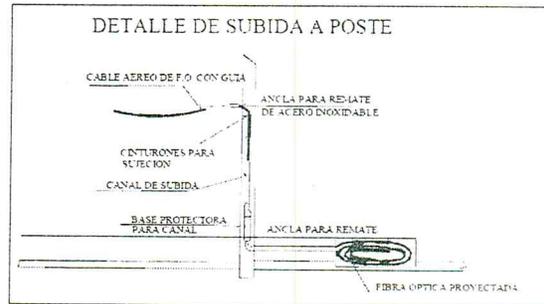
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



tránsito, hincado el poste se debe rellenar con material compactable y piedras, para lo cual es necesario apisonarlo hasta obtener una compactación proctor 95%. El material extraído de la cepa, se distribuirá alrededor del poste ya cimentado. Se verificará en todo momento la verticalidad del poste, continuando con este proceso hasta tener rellena la cepa donde se está realizando el empotramiento del poste. Deberá quedar un pequeño montículo de material compactable sobre el nivel del piso (aproximadamente 10 cm.) alrededor del poste.

Los postes son de madera tratada para que resista a plagas e intemperismo, además de lleva un encamisado de malla protectora resistente al fuego, hasta 1.50 m de altura. Estarán además provistos de escalones, de madera en la parte baja y metálicos en la parte restante, que servirán para llegar al punto en que se instalan los herrajes que soportan al cable.

La línea aérea de aproximadamente 20,000 m, consiste en un cable de 1.0 cm de diámetro que contiene un haz de 24 fibras ópticas con guía protectora de acero de 1.5 ton de resistencia, adosado al poste con herrajes de acero, como se observa en la imagen lateral.



El cable se tiende manualmente, trabajando en cada poste para asegurar su estabilidad.

Se estima una catenaria máxima de 5.60 m la más baja. En los cables se colocarán etiquetas tipo bandera de color amarillo, como advertencia a fin de evitar interrumpir el vuelo de las aves que por ahí circulan.

La línea encofrada de 500 m lineales irá por una zanja en el mismo camino, de 40 cm de ancho por 70 cm de profundidad, la cual, una vez puesto el paquete de tubos a 60 cm de profundidad, se rellenará con la misma tierra, quedando el camino igual a las condiciones actuales.

A lo largo del encofrado se construirán 11 registros con 1.15 m de profundidad a base de concreto fc' 200 kg/cm², con refuerzo de malla electrosoldada de 15 x 15 y con dos tapas.

Los residuos de los materiales a utilizarse y la basura generada en este concepto, deberá depositarse en los sitios que se designen para este fin. El sitio deberá quedar limpio de desperdicios.

HCL/CS/SETZ

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97153. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0116/... **0000307**

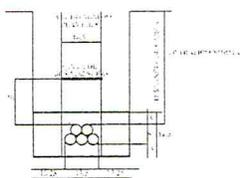
No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

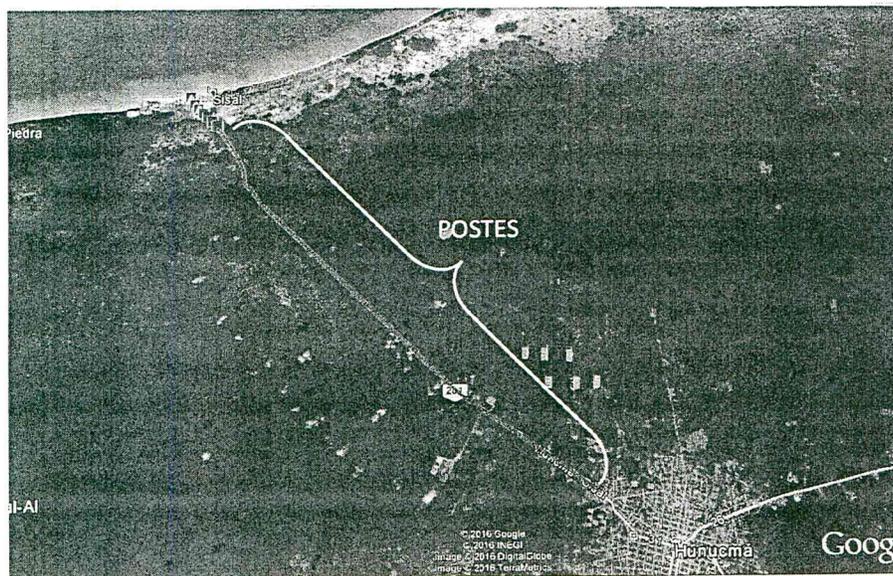
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Dentro de la zanja irá el paquete de cinco tubos de PVC telefónico amarrados con tiras de rafia cada 3.0 m, dentro de los cuales se transita la fibra. Estas fibras no conducen energía, ni electricidad, por lo que no representan peligro alguno al contacto con animales o personas, contacto que de hecho no debe suceder nunca, excepto que se viole el encofrado...

CANALIZACIÓN ENCOFRADA HORIZONTAL
5 TUBOS DE 45 MM
ARROYO



Ubicación de los postes:



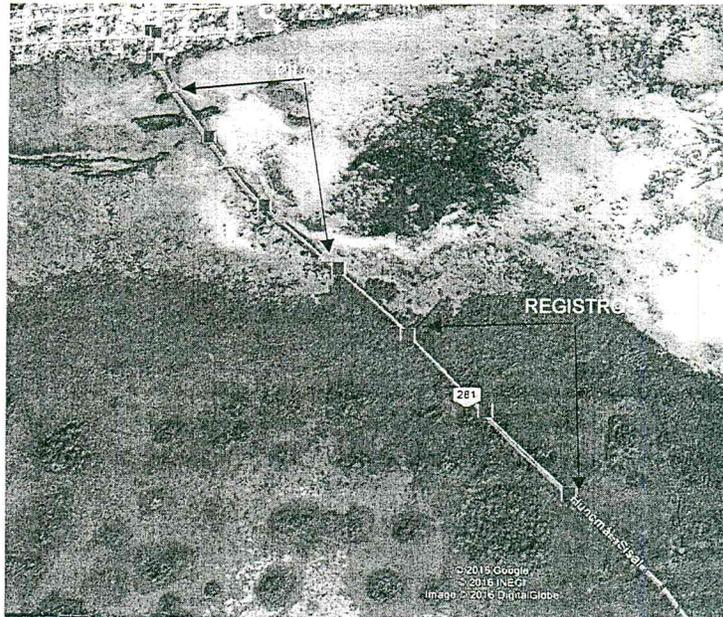
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**
No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ubicación de los pilotes y registros:



Cabe mencionar que la promovente manifestó en la MIA-P y en la información adicional que los individuos de manglar que colindaran con la infraestructura que se pretende construir e instalar, únicamente se verán afectadas las ramas que estas interfieran con la instalación de los postes por lo que se propone llevar a cabo una poda selectiva el cual permitirá que los individuos continúen con su proceso natural.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **3 meses** para llevar a cabo las actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en la MIA-P, y **30 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación

HCL/JCS/GEP/L

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**
No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, La **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización

HCE/JCS/SEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, TRAMO HUNUCMÁ - SISAL"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo II del REIA, y dado que en el proyecto se detectó la presencia de especies flora en alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 ; la promovente deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la promovente, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la promovente en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la promovente, durante la realización del proyecto.
3. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
4. **Queda estrictamente prohibido:**
 - Remoción, relleno, trasplante, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia.
 - Realizar la poda en ramas que alberguen nidos de fauna silvestre, así como los que presenten plantas epífitas no perjudiciales al arbolado.
 - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.

HCL/CS/CEPL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Afectar las raíces de los individuos de las distintas especies mangle que se ubican en el trazo del proyecto, por las actividades consideradas en el proyecto.
- Depositar material de construcción o material excedente de los sitios donde se hincarán los postes, las excavaciones para el encofrado y los pilotes de soporte, a los humedales.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- **Introducir especies exóticas en el trazo.**
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, deberá:

5. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de la construcción**, las áreas de manglar que colindan con el derecho de vía que utilizara el proyecto a fin de que no sean afectadas o en su caso esta sea como lo planteo la promovente como una poda selectiva, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
6. Con el fin de cumplir con lo establecido en la especificación 4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003 y su correspondiente especificación 4.43, publicada en el Diario Oficial de la federación el día 7 de Mayo de 2004, que establece que podrá exceptuarse, entre otros, el límite establecido en los numerales 4.16 de la citada norma, siempre y cuando se establezcan en la manifestación de impacto ambiental, medidas de compensación en beneficio de los humedales. La promovente deberá proporcionar medidas de compensación, 15 días previos al inicio de las actividades previstas del proyecto.
7. Presentar **30 días posteriores a su realización**, los resultados del Programa de rescate de las especies susceptibles a la reubicación de flora y fauna protegidas reportadas en el área del proyecto, así como el seguimiento para su adaptación.
8. Presentar ante esta Dependencia, los resultados del programa de vigilancia ambiental propuesto en la MIA-P al termino de las actividades de instalación de la fibra óptica.
9. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del

HCL/JCS/STL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

10. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, relativa al proyecto "**TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, TRAMO HUNUCMÁ - SISAL**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, será la responsable ante la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HC/JCS/CE/12



OFICIO: 726.4/UGA-0116/

0000307

No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, dentro del municipio de Hunucmá, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0116/ **0000307**
No. BITÁCORA: 31/MP-0103/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015VD057
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ GONZÁLEZ** apoderado especial de la empresa **TELEFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V.**, promovente del proyecto denominado "**TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, TRAMO HUNUCMÁ - SISAL**" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

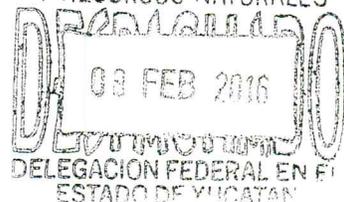
**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ESTADO DE
YUCATÁN



MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C. JOSÉ ALBERTO PADRÓN ROMERO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

